



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2020 00056 00
Proceso	VERBAL -Restitución leasing
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COLPEMAQ S.A.S
Providencia	2022-l062
Asunto	Reanuda el proceso

Mediante auto del 12 agosto de 2021 se ordenó la suspensión del proceso ante el inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, toda vez que el artículo 22 de la ley 1116 de 2066 dispone que, ante la apertura de ese tipo de trámites, el tipo de proceso que aquí se tramita no puede continuarse¹.

Mediante memoriales dirigidos a otros procesos donde COLPEMAQ S.A.S. funge al igual que en este como demandada, el despacho tuvo conocimiento de que se confirmó el acuerdo de reorganización por el que se suspendiera el presente proceso², teniendo que en el acta de la confirmación frente a lo pretendido en el presente proceso se indicó, *“En cuanto a la solicitud de ordenar al concursado la restitución de los bienes objeto del contrato de leasing No. 200244, no es de recibo por este juez teniendo en cuenta que no es el competente en el proceso que decreto la restitución, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno.”*

Así mismo, en la parte resolutive, en el ordinal segundo de esa misma acta, se ordena informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de **“EJECUCIONES POR OBLIGACIONES SUJETAS AL ACUERDO EN CONTRA DE LA CONCURSADA”** (mayúscula y negrita fuera de texto), teniendo entonces que la autoridad concursal que decidió frente al acuerdo de reorganización no emitió orden alguna frente a la pretensión de restitución impetrada en este proceso, además de indicar que no es competente al respecto.

Así las cosas, al haber cesado la causal de interrupción del proceso que fuera decretada como se indicó, se reanudará el proceso y en términos de lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitase por secretaría a las partes copia de la presente decisión a fin de su notificación por aviso.

¹ PDF 25

² PDF 27



Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

RESUELVE

REANUDAR el proceso de restitución de la referencia, debiéndose notificar a las partes como se expresó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696095e09b1f7291a3087fd0b2988d532549ce58c3c4d42ef55923187669658a**

Documento generado en 22/02/2022 12:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>